

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá
Distrito Judicial de Cundinamarca



Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ordinario Laboral -única instancia)
Radicado:	25-290-31-03-002-2020-00044-00

En atención al informe secretarial que precede, y una vez verificado el mismo, y aunado a la tutela formulada por el aquí demandante señor DARWIN ENRIQUE GUZMAN contra este Despacho judicial, con radicado No. 2022-00065-00 admitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, se dispone:

1º. Como quiera que el emplazamiento de los aquí demandados que conforman el extremo pasivo, se encuentra debidamente surtido, y habiéndosele enviado al señor curador ad litem designado Dr. **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ TORRES** tanto el texto de la demanda y el auto admisorio de la demanda, a efectos de darle continuidad a este asunto, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.), DEL DÍA 24 DEL MES DE JUNIO del año en curso**, para llevar a cabo la práctica de la audiencia de que trata el artículo 72 en concordancia con el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S., audiencia en la cual el curador ad litem dará contestación a la demanda, y se surtirán las demás etapas procesales allí señaladas.

En consecuencia, cítense tanto a demandante como al curador ad litem con la advertencia de que deberán tener a disposición todo el caudal probatorio solicitado en especial la prueba testimonial que se decrete. De igual la no asistencia no justificada, los hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que indique la ley...

2º. Copia del presente auto, remítasele al Magistrado Ponente que le correspondió el conocimiento de la acción constitucional, para los fines pertinentes. Déjese constancia.

Notifíquese.
René Octavio Barroso Acevedo
Juez

Auto notificado por Estado Electrónico 29/04/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3fafa9b6f3b7a9af1fd33278ad497bd1f075c0e00bc1e5134f88acea8a46c2

Documento generado en 28/04/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>